



LEY QUE INCORPORA EL NUMERAL 27 AL ARTÍCULO 6, DE LA LEY N° 29357, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El Congresista de la República, **Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu** integrante del Grupo Parlamentario **Alianza Para el Progreso**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA EL NUMERAL 27 AL ARTÍCULO 6, DE LA LEY N° 29357, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar el numeral 27, al artículo 6 de la Ley N°29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la finalidad que dentro de las funciones específicas de los funcionarios consulares se incorporen las funciones notariales, referidos a los asuntos no contenciosos.

Artículo 2.- Incorporación del numeral 27 al artículo 6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores

Incorpórese el numeral 27 al artículo 6 de la Ley N°29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, respecto a las funciones notariales de los funcionarios consulares, referentes a los asuntos no contenciosos.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES

(...)

Artículo 6.- Funciones específicas

El Ministerio de Relaciones Exteriores garantiza su operatividad mediante las siguientes funciones:

(...)

27.- Tramitar los asuntos no contenciosos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento Consular del Perú y que modifica el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República en lo que corresponde a los cargos de los funcionarios consulares, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2023-RE, específicamente el primer párrafo de su artículo 118, a fin de incorporar dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares, los asuntos no contenciosos.



Firmado digitalmente por:
NELLY LIDIA FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 12:09:48-0500



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 15:10:03-0500



Lima, 06 mayo de 2025.

Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 14:23:28-0500



Firmado digitalmente por:
KAWICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 16:35:28-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 11:53:27-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelfo
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 11:26:07-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 12:11:29-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 12:11:10-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 09:46:50-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11452/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. RELACIONES EXTERIORES.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda, los funcionarios consulares, cumplen una importante labor coadyuvando a nuestros connacionales residentes en el exterior. Sin embargo, de acuerdo a las funciones notariales asignadas a dichos funcionarios, se exceptúan de las mismas, a los asuntos no contenciosos.

De conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, estos son los siguientes:

- 1. Rectificación de partidas.*
- 2. Adopción de personas capaces.*
- 3. Patrimonio familiar.*
- 4. Inventarios.*
- 5. Comprobación de Testamentos.*
- 6. Sucesión intestada.*
- 7. Separación convencional y divorcio ulterior conforme a la ley de la materia.*
- 8. Reconocimiento de unión de hecho.*
- 9. Convocatoria a junta obligatoria anual.*
- 10. Convocatoria a junta general.*
- 11. Designación de apoyo para personas adultas mayores que tengan calidad de pensionistas o beneficiarios de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) a los trabajadores que contribuyeron al mismo, o para los beneficiarios o usuarios de programas nacionales de asistencia no contributivos.*

Como vemos, los asuntos no contenciosos vistos en sede notarial, son de gran relevancia en la ciudadanía, por la celeridad en las que se efectúan; así como también la reducción de la carga procesal en la vía judicial, precisando que, ello no ocurre con nuestros compatriotas residentes en el extranjero.

En ese sentido, y con el propósito de otorgar un trato igualitario con lo que ocurre en nuestro país respecto de los citados asuntos no contenciosos; de aplacar tiempo y economía de nuestros connacionales, es indispensable que, los funcionarios consulares conozcan y resuelvan el asunto no contencioso referido únicamente a la sucesión intestada, permitiendo efectuar el mismo, de manera expeditiva tal como acontece en nuestra nación.

II. SUSTENTO LEGAL DE LA PROPUESTA

El marco normativo en el cual se sustenta nuestra propuesta de Ley, se sostiene sobre los siguientes artículos de nuestra vigente Constitución Política:

TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

Capítulo I Derechos fundamentales de la persona

(...)

"Artículo 2. *Toda persona tiene derecho:*

(...)

2. *A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.*

(...)

Como podemos apreciar, la Constitución Política del Estado garantiza el derecho a la igualdad y la no discriminación por cualquier condición.

En concordancia con lo expuesto, el Tribunal Constitucional señala lo siguiente:

"4. Que este Colegiado en reiterada jurisprudencia se ha ocupado del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la igualdad. Al respecto ha señalado que

"[...]La igualdad como derecho fundamental está consagrada por el artículo 2º de la Constitución de 1993, de acuerdo al cual: "(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Contrariamente a lo que pudiera desprenderse de una interpretación literal, estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación.

Constitucionalmente, el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable.

Sin embargo, la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado social y democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribe todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables". (STC 00009-2007-PI/TC, fundamento 20)¹.

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Tras la revisión de las iniciativas legislativas, presentadas en el actual Periodo Parlamentario, así como también en los anteriores a este, no hemos encontrado propuestas similares que coincidan con el objetivo de nuestro Proyecto de Ley.

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 03525-2011-PA/TC (Caso de don Walter Manuel Viacava Gamboa contra la resolución expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho). Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03525-2011-AA%20Resolucion.html>

IV. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN

Nuestra propuesta no contraviene la vigente Constitución, ni el ordenamiento jurídico, dado que tiene como único objetivo incorporar dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares el asunto no contencioso referido a la sucesión intestada.

V. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

De conformidad con la Resolución Legislativa del Congreso N° 023-2020-2021-CR, Resolución Legislativa del Congreso que modifica diversos artículos del Reglamento del Congreso, para optimizar el Procedimiento Legislativo, debemos señalar que, las normas contenidas en la presente iniciativa no generaran costo alguno, por el contrario, busca incorporar dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares el asunto no contencioso referido a la sucesión intestada.

Respecto de lo expuesto, presentamos lo siguiente:

SECTORES /ACTORES PRINCIPALES	BENEFICIOS o VENTAJAS	COSTOS o PERJUICIOS
Los peruanos residentes en el exterior.	- Acudir ante los funcionarios consulares para poner en su conocimiento y solicitar la resolución expeditiva en el asunto no contencioso referido a la sucesión intestada, de conformidad con las competencias notariales adscritas a dichos funcionarios - Aliviar tiempo y economía en el citado asunto no contencioso.	Ninguno.
Tesoro Público.	- No se genera disposición presupuestal por medio de la presente iniciativa legislativa. - No se dispone ninguna modificación ni incorporación en la Ley Anual de Presupuesto vigente.	Ninguno.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

La presente iniciativa está relacionada con el décimo primer objetivo del Acuerdo Nacional, referido a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, que prevé el compromiso a:

"(...) dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo el Estado:

(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;

(b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil;

(c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género;

(d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo;

(e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y

(f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

Respecto de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025, ella incluye los siguientes temas, los cuales, guardan relación con nuestra proposición legislativa al impulsar:

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

"11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN".

"(...)

31. ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL.

(...)"